



Doce de marzo de dos mil veinticuatro

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2024-00062-00**

La demanda ordinaria laboral, promovida JOSE HUMBERTO GIRALDO ADAMES contra NATALIA GIL FERNANDEZ, propietaria del establecimiento de comercio MÉTRICA CARPINTERÍA, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aclarará por qué en el hecho cuarto (4º) aduce que le era pagado el auxilio de transporte, pero en el hecho sexto (6º) aduce como una de las causas para haber renunciado que no le cancelaban el correspondiente auxilio de transporte.
2. Indicará el salario devengado en las anualidades 2021 y 2022, teniendo en cuenta que se solicita el pago de conceptos laborales por todo el tiempo que duró el vínculo laboral que se reclama.
3. Dirá el fundamento fáctico de la pretensión del literal “i”, en lo que se refiere a la solicitud de pago de aportes parafiscales, por cuanto no se hizo alusión a ello en los hechos de la demanda.
4. Allegará la documental anunciada en el numeral 6 del capítulo de pruebas, esto es, el “Certificado de matrícula mercantil DE MÉTRICA CARPINTERÍA”, pues se echa de menos.
5. Aportará el Certificado de matrícula mercantil de persona natural correspondiente a la señora Natalia Gil Fernández, actualizado, pues el allegado data del 29 de junio de 2023, es decir, fue expedido hace más de 7 meses. Ello, para efectos de verificar que actualmente la dirección de notificación judicial de la demandada registrada en dicho certificado concuerde con la anunciada en el escrito de demanda por la parte actora.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la ley 2213 de 2022.

Finalmente, se reconoce personería jurídica para representar los intereses del demandante, al abogado titulado JOHN JAIRO PATIÑO OSORIO, portador de la T.P. 327.388 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74

**RADICADO N° 2024-00062-00**

del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 045 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 13 de marzo de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria 

**Firmado Por:**  
**Isabel Cristina Torres Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec34c67d0a1e9d1123fd11e57635b18c4aafd4a5e7a19fca473b66da1c283e45**

Documento generado en 12/03/2024 01:08:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**